

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Oficio N° 578

Señores
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
DE ANTIOQUIA
Medellín

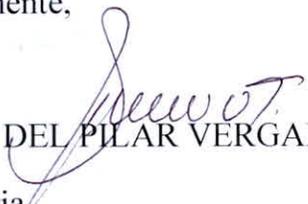
Asunto: COMUNICACIÓN DE APERTURA DE PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL.
Radicado: 050014003022-2019-01204-00
Referencia: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO
COMERCIANTE – PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Solicitante: PAOLA ANDREA HOYOS c.c. N° 32.256.878

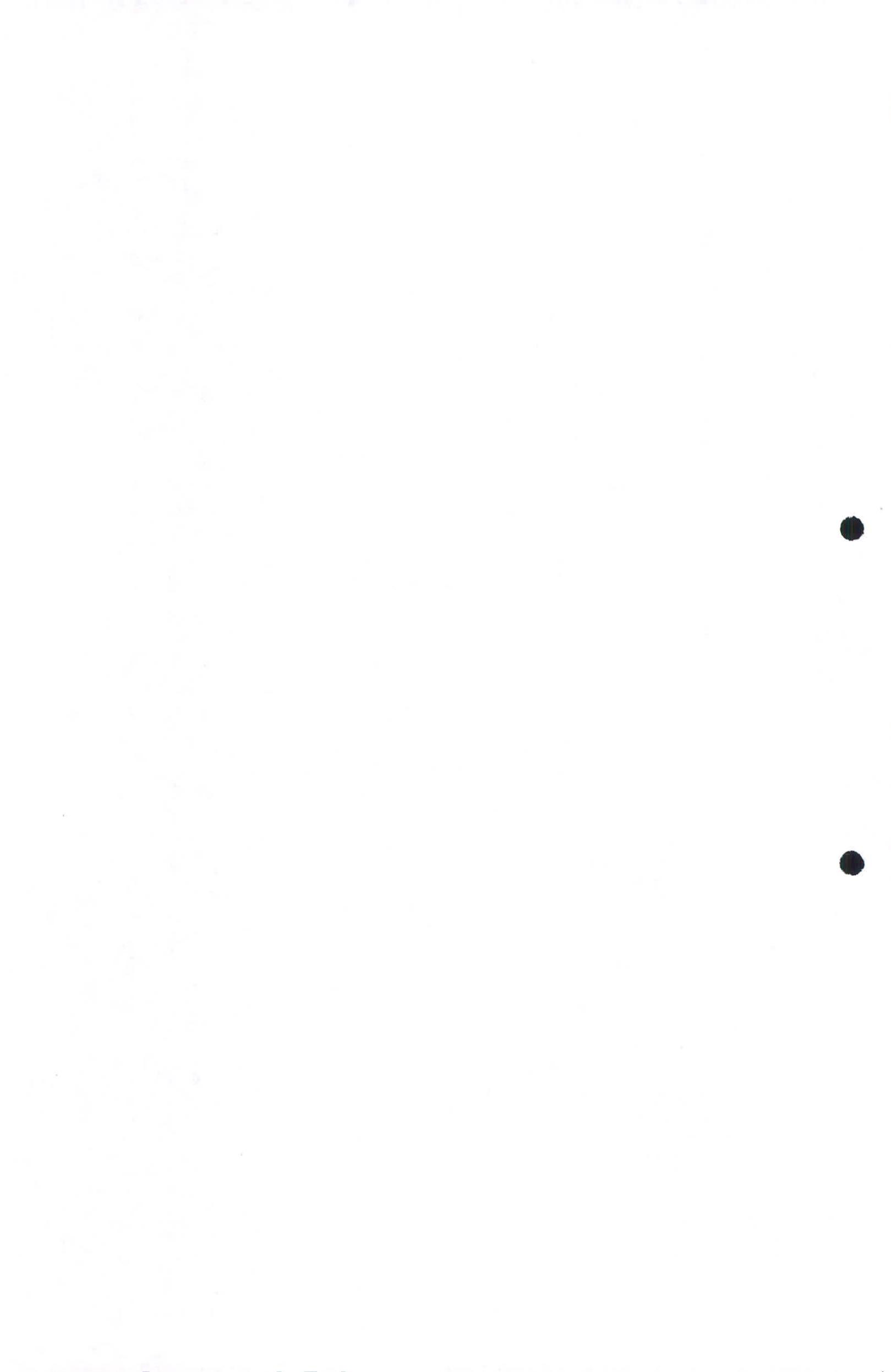
Dentro del proceso de la referencia, por auto de 25 de febrero de 2020, se ordenó la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL incoado por la señora PAOLA ANDREA HOYOS c.c. N° 32.256.878, en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente.

Así mismo y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 564 del Código General del Proceso, ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora PAOLA ANDREA HOYOS para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

Por tanto, se les solicita de su colaboración con la remisión del presente oficio para la notificación de lo antes indicado, a los Concejos Seccionales del país, para que éstos, a su vez, notifiquen a todos los Despacho Judiciales (civiles, familia y laborales de sus respectivas jurisdicciones), la iniciación del presente trámite, para los fines legales pertinentes descritos en el segundo párrafo de este oficio. Así como también, de la notificación a los despachos judiciales (civiles, familia y laborales) de la Judicatura de Antioquia, incluyendo a Medellín y el Área Metropolitana.

Atentamente,


ROCÍO DEL PILAR VERGARA TOBÓN
Secretaria



Radicado N° 050014003022-2019-01204-00
Asunto: Declara apertura de liquidación patrimonial.

JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticinco (25) de febrero de dos mil veinte

Encontrándose que el procedimiento de negociación de deudas a través de acuerdo con sus acreedores, que fuere intentado por la señora PAOLA ANDREA HOYOS en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, ante el CENTRO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS, generó un resultado fallido, al haberse dado el fracaso de la negociación del acuerdo de pago y que por esa causa los documentos que dan cuenta de ello, fueron remitidos a través de la oficina judicial a este Despacho, de conformidad con el artículo 563, numeral 1° del Código General del Proceso; entra el mismo a avocar conocimiento tal y como lo dispone el artículo 534 de dicha normatividad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la apertura del procedimiento de LIQUIDACION PATRIMONIAL invocado por la señora PAOLA ANDREA HOYOS identificada con la cédula de ciudadanía N° 32.256.878 en calidad de PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien manifestó NO tener sociedad conyugal vigente, y poseer bienes muebles.

SEGUNDO: Nombrar como liquidadores de la lista de liquidadores clase C elaborada por la Superintendencia de Sociedades (artículo 47 del Decreto 2677 de 2012), en concordancia con la regla 1ª del artículo 48 del Código General del Proceso a:

- POSADA ESCOBAR CARLOS MARIO: Notificación Calle 37 B S No 27 B 147 5600340 3108225288 ENVIGADO.
- POSADA USME CLAUDIA PATRICIA: Notificación CR 43B 16 41 OFICINA 1305 2680043 3113070140 MEDELLÍN
- RAMIREZ ARIAS CLAUDIA CECILIA: Notificación Calle 36 Sur No. 27-20 Apto. 702 Ed. Pietra Rosa Envigado Loma el Chocho. 6138051 3113384266 ENVIGADO.

Comuníquese el nombramiento por telegrama, por la parte interesada, quien podrá verificar su dirección de la Superintendencia de Sociedades, quien maneja el listado aludido, el cual se encuentra colgado en la internet en el siguiente link: <http://auxiliares.supersociedades.gov.co:90/Paginas/lista-oficial.aspx#BQD1> También mediante por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensaje de datos. (art. 49 Código General del Proceso.).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de (\$ 200.000) (Acuerdo 1518 de 2002, artículo 37 numeral 3 modificado por el artículo 5 del Acuerdo 1852 de 2003); cuyo pago corresponde al insolvente. Para su posesión, se fija el próximo 12 de abril de 2020, a las 2:30 PM.

TERCERO: Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, el liquidador, deberá notificar por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias; la existencia del presente procedimiento. También deberá convocar a los demás acreedores del solicitante a través de aviso publicado en un periódico de amplia circulación nacional, a fin de que se hagan parte en el proceso. Así mismo, dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador deberá actualizar el inventario valorado de los bienes del deudor, tomando como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación inicial. Se informó por la solicitante no tener sociedad conyugal vigente.

CUARTO: Se previene a todos los deudores del concursado para que paguen sus acreencias únicamente al liquidador designado ya que el pago hecho a persona distinta, es ineficaz.

QUINTO: Se ordena oficiar a todos los Jueces que adelanten procesos ejecutivos, en contra de la señora PAOLA ANDREA HOYOS para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, antes de la etapa de traslado para objeciones a los créditos, sean remitidos a la liquidación patrimonial de la referencia; so pena de ser considerados como extemporáneos. Se advierte que solo los de ejecución por alimentos pueden incorporarse en cualquier tiempo, dando cuenta inmediata de ello al Juez de conocimiento y al liquidador.

SEXTO: En aplicación del 573 del Código General del Proceso, se ordena oficiar en forma inmediata, esto es, una vez ejecutoriado el presente auto, a las entidades que administren bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, con el fin de reportarles la información relativa al inicio a la apertura del procedimiento de liquidación patrimonial, para lo cual se les remitirá copia del auto de apertura del mismo.

NOTIFÍQUESE,

ELKIN BOTERO OCAMPO
JUEZ

JURADO 22 CIVIL MUNICIPAL
INFORME Que Por Aprobación de Estados N° 033
De la Fecha, Se Remite a los Partes el Auto Anterior
27 FEB 2020
Secretario